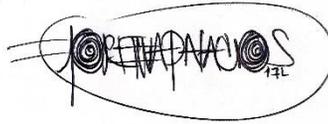


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo N°. 2023-211**, de **MARTHA PATRICIA POLANÍA BERMÚDEZ**, en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.**, informando que por auto del pasado 01 de agosto (Arch.05), se ordenó librar mandamiento de pago y se requirió a la parte demandante para que prestara juramento de rigor, entre otras decisiones; que el apoderado de la parte ejecutante, prestó el juramento de rigor (Arch.07), las demandadas fueron debidamente notificadas por anotación en Estado, y el término para proponer excepciones corrió del 03 al 17 de agosto de 2023 y guardaron silencio y la ejecutada COLFONDOS S.A. el día 09 de octubre de 2023 (Arch.08), aportó constancia de pago de costas, que una vez revisado el Portal de Depósitos Judiciales, aparece consignado el título No. 400100009049381 por valor de \$900.000; Sírvase proveer.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y atendiendo a que la apoderada de la parte ejecutante prestó el juramento exigido en el artículo 101 del C.P.T.S.S., (Arch.07), se dispone decretar las medidas cautelares solicitadas a recaer sobre los bienes que, bajo la gravedad de juramento, se denuncian como de propiedad de la ADMINISTRADORACOLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con N.I.T. 900.336.004-7, consistentes en el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, MEGABANCO, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO; límitese la medida a la suma de \$1.800.000,00; sin embargo solo se libraré la comunicación de embargo, inicialmente, a las dos primeras entidades bancarias relacionadas y en caso de lograrse atender el monto de embargo ordenado con alguna de esas cuentas, se abstendrá el Despacho de librar los otros oficios. Lo anterior con el fin de evitar un embargo excesivo.

Así mismo, revisado el expediente y como la parte demandante formula petición de entrega de dineros, observa el Despacho que la demandada **COLFONDOS S.A.**, aportó constancia de pago de costas (Arch.08) y que, consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario S. A., se encontró constituido a órdenes de éste juzgado y para el presente proceso, el título de depósito judicial número 400100009049381 por valor de \$900.000, por lo cual no se hace necesario decretar la medida cautelar solicitada en relación a esta sociedad. Por consiguiente, se dispondrá la entrega del título judicial a favor de la apoderada de la demandante Dra. IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA, identificada con C.C. 39.781.296 y T.P. 68.101., por contar con la facultad expresa para recibir (fl.39).

De otro lado y teniendo en cuenta que las sociedades administradoras de fondos de pensiones codemandadas **PORVENIR S.A. (N.I.T. 800.144.331-3)**, **COLFONDOS**

**S.A. (N.I.T. 800.149.496-2) y PROTECCION S.A. (N.I.T. 800.138.188-1)**, no propusieron excepciones al mandamiento de pago ejecutivo librado en su contra por la obligación de hacer, el **Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución por la obligación de hacer, en contra de las sociedades administradoras de fondos de pensiones ejecutadas.

**SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012), se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito, para lo cual se concede el término de diez (10) días hábiles.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada COLPENSIONES con N.I.T. 900.336.004-7 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otra clase de depósito, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA, Límitese la medida a la suma de \$1.800.000,00 y se advierte que, en el caso de lograrse el límite de la medida de embargo con una de las cuentas embargadas, se abstendrá el juzgado de librar las otras comunicaciones.

**CUARTO: DISPONER** la entrega del título N°. 400100009049381 por valor de \$900.000, consignado por COLFONDOS S.A. a la apoderada de la demandante Dra. IVETTE JOSEFINA GARDEÁZBAL MICOLTA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 197 de fecha 01/12/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA